

**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA SOCIAL DE ADOLESCENTES Y MENORES (ADSAM) PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DIRIGIDAS AL ALUMNADO EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.**

En Sevilla el 6 de agosto de 2019.

**REUNIDOS**

De una parte D. Francisco Javier Imbroda Ortiz, Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en nombre y representación de la misma, nombrado mediante Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Núm. 215, 31 de octubre).

De otra parte, en nombre y representación de la Asociación para la Defensa Social de Adolescentes y Menores (abreviadamente ADSAM), con CIF G-14033716, inscrita en el registro de asociaciones de la Consejería de Justicia e Interior con el nº966 y domiciliada en C/ Leopoldo de Austria, 4, 14003 Córdoba, D. Mariano Natera de Muro, en su condición de Presidente de la misma, en virtud de nombramiento por la Asamblea General Extraordinaria de Socios y de su Junta Directiva, de fecha 18 de marzo de 2014, según resulta de escritura de formalización y elevación a públicos de acuerdos, otorgada con fecha 21 de marzo de 2014 ante el Notario de Córdoba D. Fernando Gari Munsuri, con nº 345 de su protocolo



**EXPONEN**

**Primero.-** Que con fecha 6 de octubre de 2017 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y la Asociación para la Defensa Social de Adolescente y Menores (ADSAM) con el objetivo de crear un marco de colaboración entre ambas instituciones, para el desarrollo de actuaciones en materia de educación dirigidas al alumnado matriculado en los centros educativos, que se encuentre en situación de riesgo de exclusión social derivada de alguna de las siguientes circunstancias:

- Enfermedad de larga duración o síndromes específicos.
- Autismo.
- Disminución auditiva.
- Inmigrante.

**Segundo.-** Entre las actuaciones que realiza la Asociación para la Defensa Social de Adolescente y Menores (ADSAM) dentro de su objeto o fines recogidos en sus estatutos sociales, con respecto a la intervención socioeducativa con menores y jóvenes, pueden ser citadas las siguientes: Prevención del absentismo escolar, animación sociocultural para menores entre 3 y 16 años en aquellas zonas más conflictivas socialmente, educación para la diversidad y la formación ocupacional para jóvenes con problemas de adaptación y/o abandono escolar, actividades extraescolares integradoras, formación básica y cualificación profesional de jóvenes y adultos en riesgo de exclusión mayores de 16 años en distintos sectores del mercado de trabajo, creación de empresas de inserción sociolaboral para la ayuda a la consecución de un primer empleo, centros residenciales de menores, actuaciones educativas con jóvenes infractores/as, organización y participación en actividades encaminadas a la sensibilización social ante situaciones de desventaja y exclusión, programas deportivos en los barrios, entre otros.

**Tercero.-** Que ambas instituciones, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante los cursos académicos 2017/2018 y 2018/2019, así como la cláusula séptima del mencionado Convenio de Colaboración, consideran adecuada la modificación de la cláusula quinta en función del mutuo interés de las partes.

**Cuarto.-** Que la ejecución del Convenio, implica el tratamiento de datos de carácter personal y relativos a la salud de las personas, constituyendo una categoría especial prevista en el artículo 9 del Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, por lo que resulta necesario incluir una nueva cláusula de protección de datos y confidencialidad.

Por ello, las partes reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica para ello, acuerdan formalizar la presente Adenda del Convenio de acuerdo con lo siguiente

## ACUERDAN

Suscribir esta Adenda en la que se modifica la cláusula quinta, y se añade la cláusula novena quedando redactadas como sigue:

### Cláusulas

## Quinta. Vigencia del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y su duración será de 4 años, pudiéndose prorrogar por cuatro años más, previo acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes y de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## Cláusula Novena. Confidencialidad y protección de datos

1.- Ambas partes se comprometen a que el tratamiento de los datos de carácter personal que se conozcan en función de este acuerdo, se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de conformidad con el el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

2.- A estos efectos, y según el artículo 26 del Reglamento General de Protección de Datos, las partes firmantes tendrán la consideración de responsables de los tratamientos de los datos de carácter personal del alumnado menor de edad objeto de este Convenio, quedando obligadas a cumplir las estipulaciones establecidas en el el artículo 28 del citado Reglamento.

3.- Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras administraciones públicas conforme a lo previsto legalmente. La Asociación suprimirá todos los datos personales una vez que finalice la actividad objeto del Convenio.

4.- En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio actuarán como responsables del tratamiento la Asociación y la Consejería de Educación y Deporte legitimadas sobre la base del artículo 9.2.g) del Reglamento General de Protección de Datos teniendo en cuenta que la educación es considerada como interés general público, proporcionando una educación de calidad para todo el alumnado, en condiciones de equidad y con garantía de igualdad de oportunidades, según queda reflejado en los principios y fines de la Educación de la Ley Orgánica de Educación, artículo 1 letras a)-b).

5.- Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad la ejecución del presente Convenio así como la gestión administrativa correspondiente y se clasificarán en las siguientes categorías:

- Datos personales del alumnado menor y su familia.
- Información sobre la situación familiar del alumnado menor y su familia.
- Aspectos físicos y psicológicos del alumnado menor.
- Aspectos médicos del alumnado menor.

6.- Las partes firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquier otra parte. En caso de

# JUNTA DE AIDALUCIA

quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Y para que así conste en la fecha y lugar arriba indicados, firman por duplicado ejemplar:

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**

**EL PRESIDENTE DE ADSAM**

Fdo.: Francisco Javier Imbroda Ortiz

Fdo.: Mariano Natera de Muro

C/ ... 7 14 Tel. 937 20 38 51